



AYUNTAMIENTO DE  
**GRIÓN**

# PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL (MP-004/08) DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE GRIÓN EN TERRENOS DEL CANAL DE ISABEL II

(Documento que incorpora las prescripciones  
derivadas de los informes sectoriales)



TOMO II  
DOCUMENTO DE INICIO: EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS  
PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

ANEJO II  
ESTUDIO HIDROLÓGICO Y DE  
INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO

BD

## 1 INTRODUCCIÓN

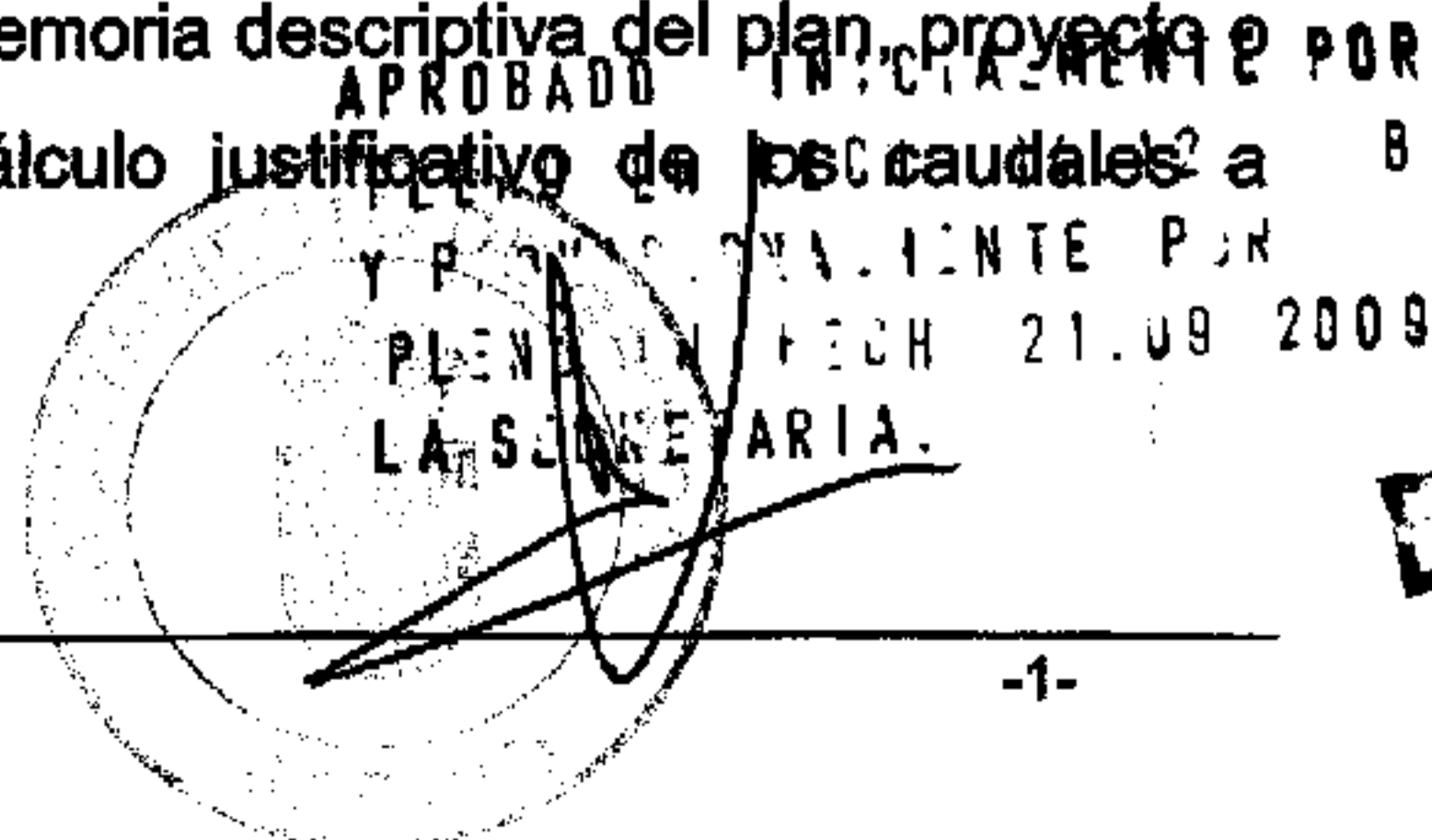
La normativa reguladora de las infraestructuras de saneamiento tiene su origen en la Directiva Marco de Aguas, transpuesta a la legislación estatal por medio de la Ley de Aguas y desarrollada, entre otros, por el Plan Hidrológico del Tajo, R. D. 1664/1998 de 24 de julio. Por otra parte, derivada de la Ley de Aguas, la Comunidad de Madrid promulga la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua; desarrollada en parte de su articulado por el Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.

La Ley 17/1984 establece que la necesidad de depuración de las aguas residuales tiene un interés supramunicipal, por cuanto exige la superación de los límites del municipio o produce evidentes repercusiones fuera de ellos y declara los servicios de depuración de interés para la Comunidad de Madrid.

En el art. 2 de la Ley se indica que la regulación de los servicios de aducción y depuración, así como la aprobación definitiva de planes y proyectos referidos a dichos servicios corresponde a la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias del Estado y de las Entidades locales. Asimismo los Ayuntamientos podrán ejercer la redacción y aprobación inicial y provisional de planes y proyectos en relación con los servicios anteriormente citados.

El Decreto 170/1998 desarrolla el mecanismo establecido por los artículos 3.2 a 5.1 y 5.2 de la Ley 17/1984 en relación con la mutua información entre las Entidades Locales y la Comunidad de Madrid respecto a los planes y proyectos de saneamiento, así como el procedimiento de autorización por esta última de las redes de alcantarillado municipal que conecten sus vertidos a infraestructuras supramunicipales.

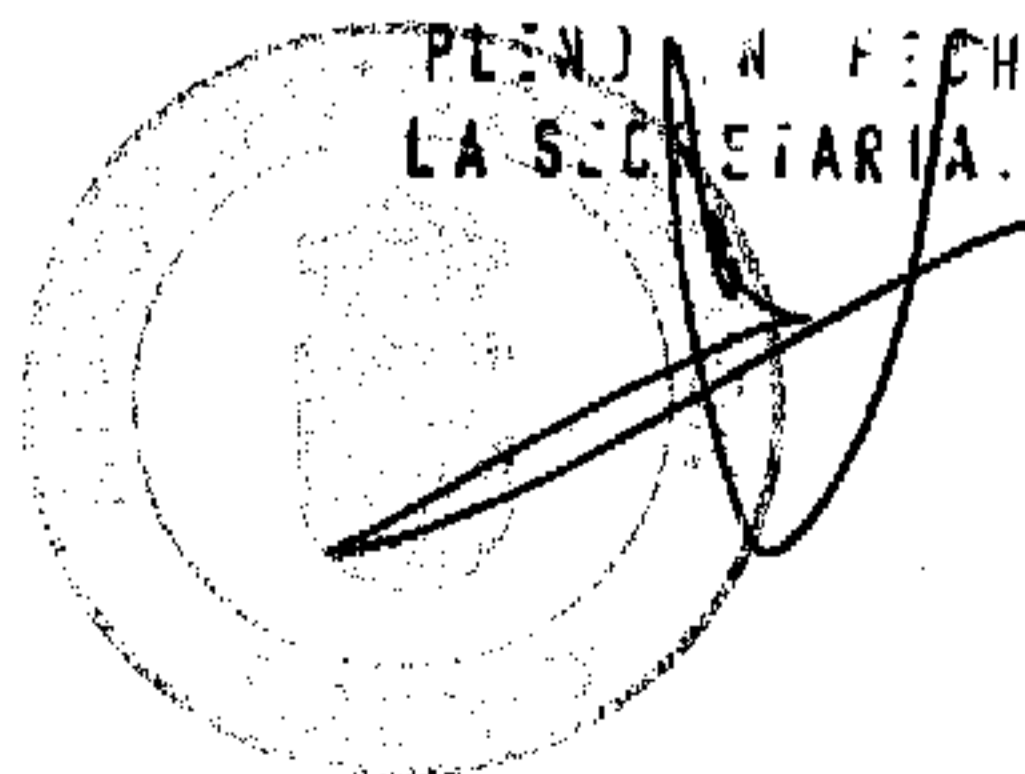
En el art. 7 del Decreto se establece que todos los planes, proyectos o actuaciones de alcantarillado y todos los desarrollos urbanísticos deberán ser informados por la Comunidad de Madrid cuando impliquen variación en las condiciones de funcionamiento de los emisarios o las depuradoras. Para ello, el Ayuntamiento enviará a la Consejería del Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio una memoria descriptiva del plan, proyecto o actuación en la que incluirá obligatoriamente el cálculo justificativo de los caudales a conectar.



El objeto del presente documento es el estudio de las infraestructuras de saneamiento exigido por el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid en relación al «Proyecto de Modificación Puntual (MP-004

/08) de las NN. SS. de Griñón en terrenos del Canal de Isabel II».

APROBADO INICIALMENTE POR  
PLENO EN FECHA 04.12. 8  
Y PUNTOVALEMENTE POR  
PLENO EN FECHA 21.09 2009  
LA SECRETARIA.



50





El ámbito de actuación tiene una superficie de 66.267 m<sup>2</sup>, limita al norte con suelo no urbanizable, al este y al sur con suelo urbano consolidado y al oeste con la calle Olivar del Patrón en suelo urbano consolidado.

La Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Griñón – Madrid pertenece al ámbito de actuación objeto de la modificación puntual, UE-30b. En diciembre del año 2007 se inauguró la ampliación de la ETAP, permitiendo incorporar hasta 30 hectómetros cúbicos de agua potable al año y dar servicio a más de 270.000 residentes en la zona suroeste de la Comunidad de Madrid.



**Ilustración 4. Estación de Tratamiento de Agua Potable Griñón - Madrid. Año 2007.**

A continuación de adjunta copia ampliada de los planos «P-3b. Gestión de Suelo Polígonos en Suelo Urbano y Sectores en Suelo Apto para Urbanizar» y «P-2b. Calificación y Regulación del Suelo » pertenecientes a las NN. SS. vigentes en el municipio de Griñón en la zona de las unidades de ejecución: UE-30a, UE-30b y UE-30c objeto de la modificación puntual propuesta.

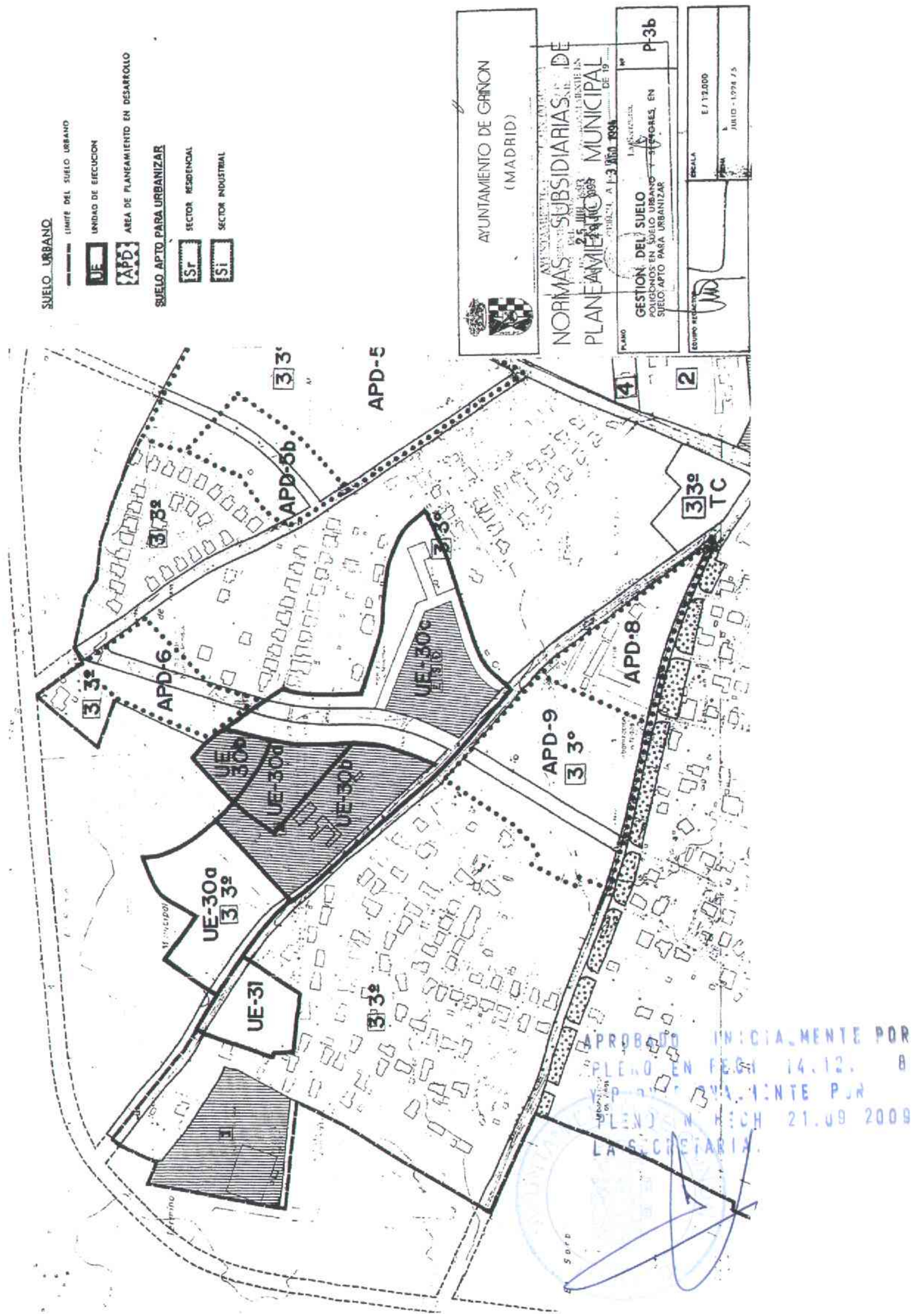


Ilustración 5. NN. SS. vigentes. Plano de Gestión del Suelo.

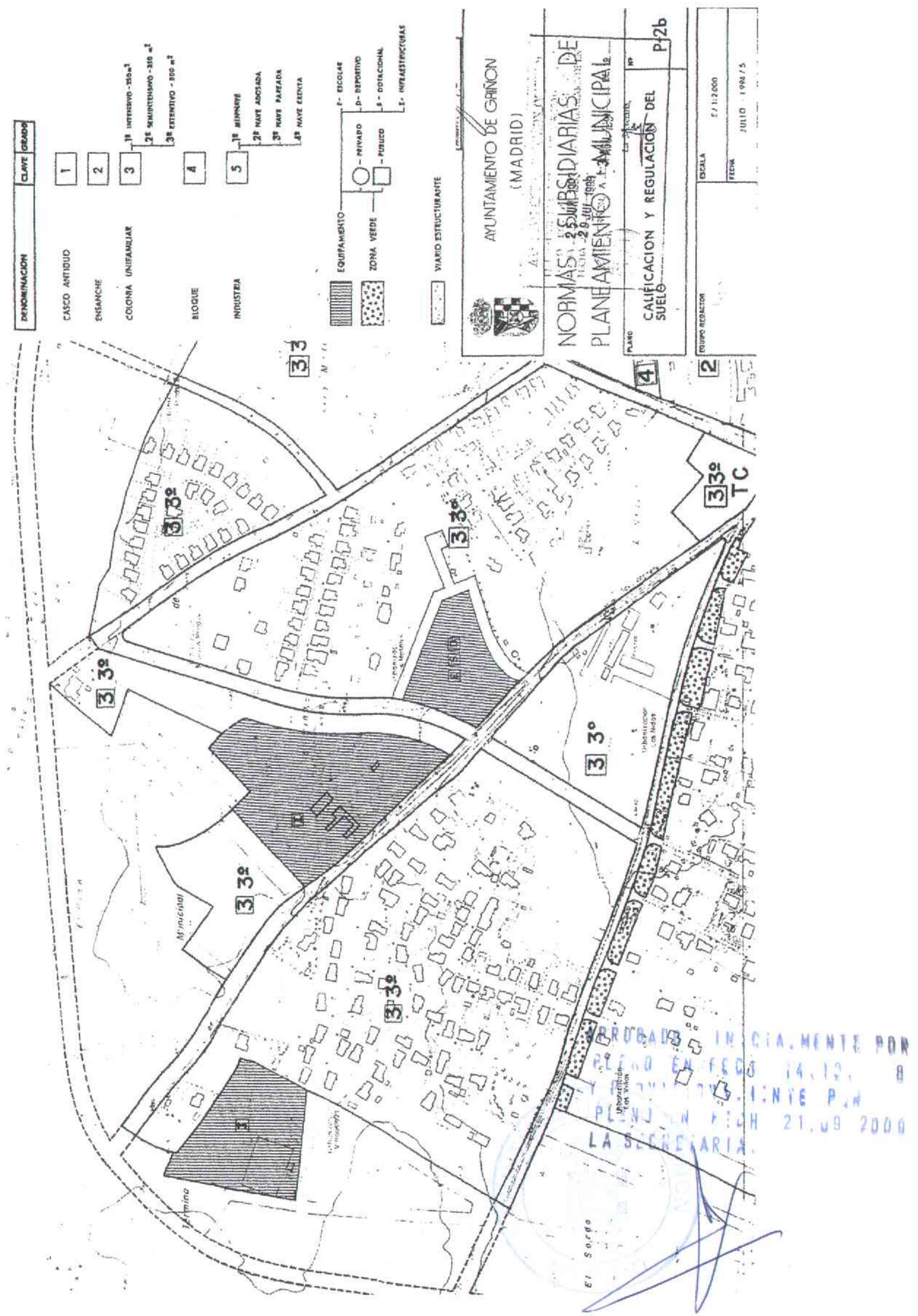


Ilustración 6. NN. SS. vigentes. Plano de Calificación y Regulación del Suelo.

La delimitación del ámbito de ordenación pormenorizada propuesta en la modificación puntual es análoga a la delimitada por las UE-30 a, b y c, ajustada a la realidad parcelaria existente a fin de excluir de la ordenación las parcelas colindantes ocupadas actualmente por viviendas unifamiliares.

La modificación puntual propuesta se concreta en las determinaciones siguientes:

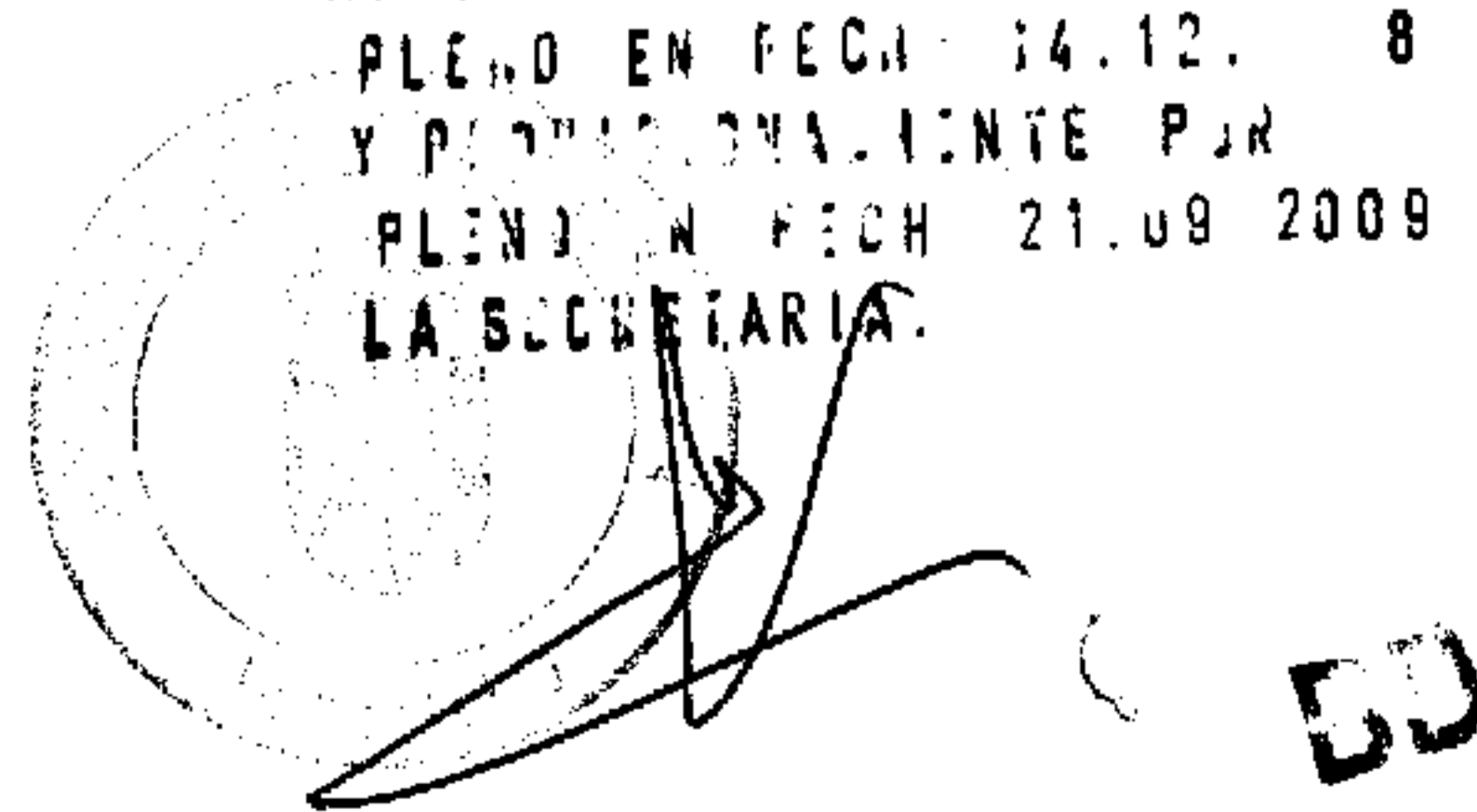
1. Se ajusta la delimitación en el borde norte del ámbito de actuación a la realidad cartográfica actual.
2. Se ajusta la delimitación en el borde noreste del ámbito al límite de las parcelas propiedad del Canal de Isabel II: parcelas nº 88, 69 y 70 del polígono 2º del Catastro Parcelario del municipio de Griñón.
3. Se recoge la totalidad del suelo de la calle Olivar del Patrón a la que da frente el ámbito de ordenación.
4. Se realizan pequeños ajustes en todo el perímetro del ámbito a la cartografía actual.

A continuación se adjunta un cuadro comparativo entre la ordenación del ámbito en las NN. SS. vigentes y en la modificación puntual propuesta; y copia del plano de calificación pormenorizada de los usos del suelo propuestos (Plano N° 2. Calificación Pormenorizada de los Usos del Suelo).

ZONAS		NN. SS. VIGENTES		MODIFICACIÓN PUNTUAL	
		SUELO [m <sup>2</sup> ]	EDIF. [m <sup>2</sup> ]	SUELO [m <sup>2</sup> ]	EDIF. [m <sup>2</sup> ]
SUPERFICIE TOTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA MODIFICACIÓN		65.642	-	66.267	-
SUPERFICIE LUCRATIVA	RESIDENCIAL	23.107	14.775 (37 viv.)	13.308	14.775 (195 viv.)
SUPERFICIE NO LUCRATIVA	INFRAESTRUCTURA DE ABASTECIMIENTO (ETAP)	22.225	21.840	22.398	21.840
	INFRAESTRUCTURA ENERGÍA ELÉCTRICA (CT)	-	-	50	
	VIARIO	11.880	20.310	11.830	-
	ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES-	-		10.201	-
	EQUIPAMIENTOS SOCIALES	8.480		8.480	-

APROBADO INICIALMENTE POR  
 EN FECH 34.12  
 LA SECRETARÍA.  
 21.09 2009

APROBADO INICIALMENTE POR  
PLENO EN FECH: 14.12. 8  
Y REAFIRMADO POR  
PLENO EN FECH: 21.09. 2009  
LA SECRETARIA.

A circular official stamp is partially visible, overlaid with a handwritten signature in black ink. The signature is a stylized, cursive scribble.



### 3 CUENCA HIDROGRÁFICA Y RED FLUVIAL

Desde el punto de vista hidrográfico el término municipal de Griñón se divide en dos cuencas. Casi todo el término municipal vierte sus aguas de escorrentía en la cuenca del Guatén tributario del Tajo en su margen derecha, únicamente el extremo noroccidental del municipio tributa sus aguas de escorrentía en la cuenca del río Guadarrama.

Consultado el Mapa 1:50.000 editado por la Comunidad de Madrid (2) se comprueba que el ámbito de actuación de la modificación puntual propuesta pertenece a la cuenca del ayo. Peñuela, afluente por la margen izquierda del ayo. de Guatén. La cuenca del ayo. Peñuela tiene su límite noroccidental aguas arriba del ámbito de actuación, los suelos ocupan una pequeña porción de la parte alta de la cuenca.

A continuación se adjunta un croquis de las cuencas catalogadas en la Cartografía 1:50.000 de la Comunidad de Madrid (2) y un plano de detalle a escala 1:50.000 (Plano N° 2. Cuencas Hidrográficas 1:50.000).

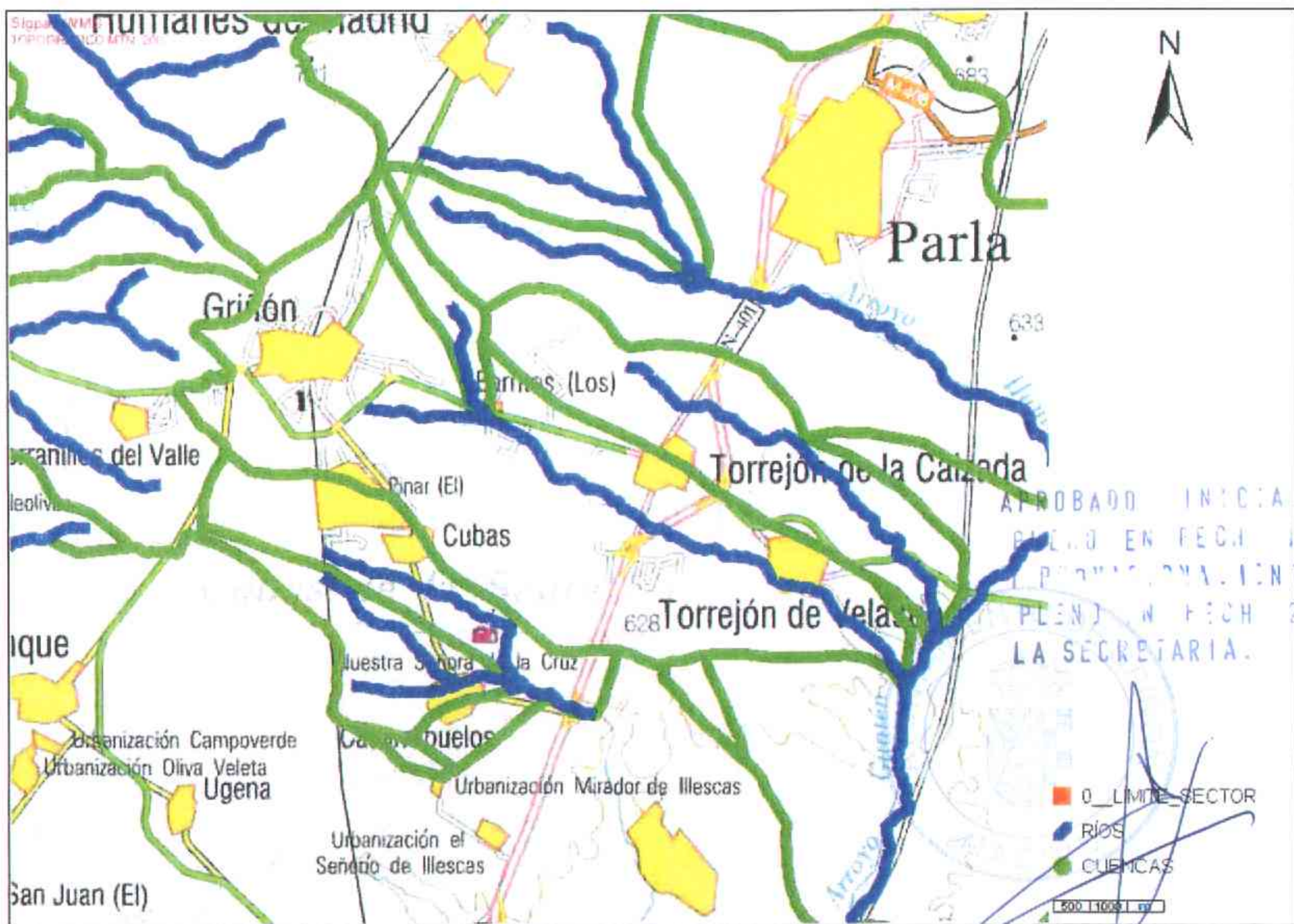


Ilustración 8. Croquis de cuencas hidrográficas 1:50.000.

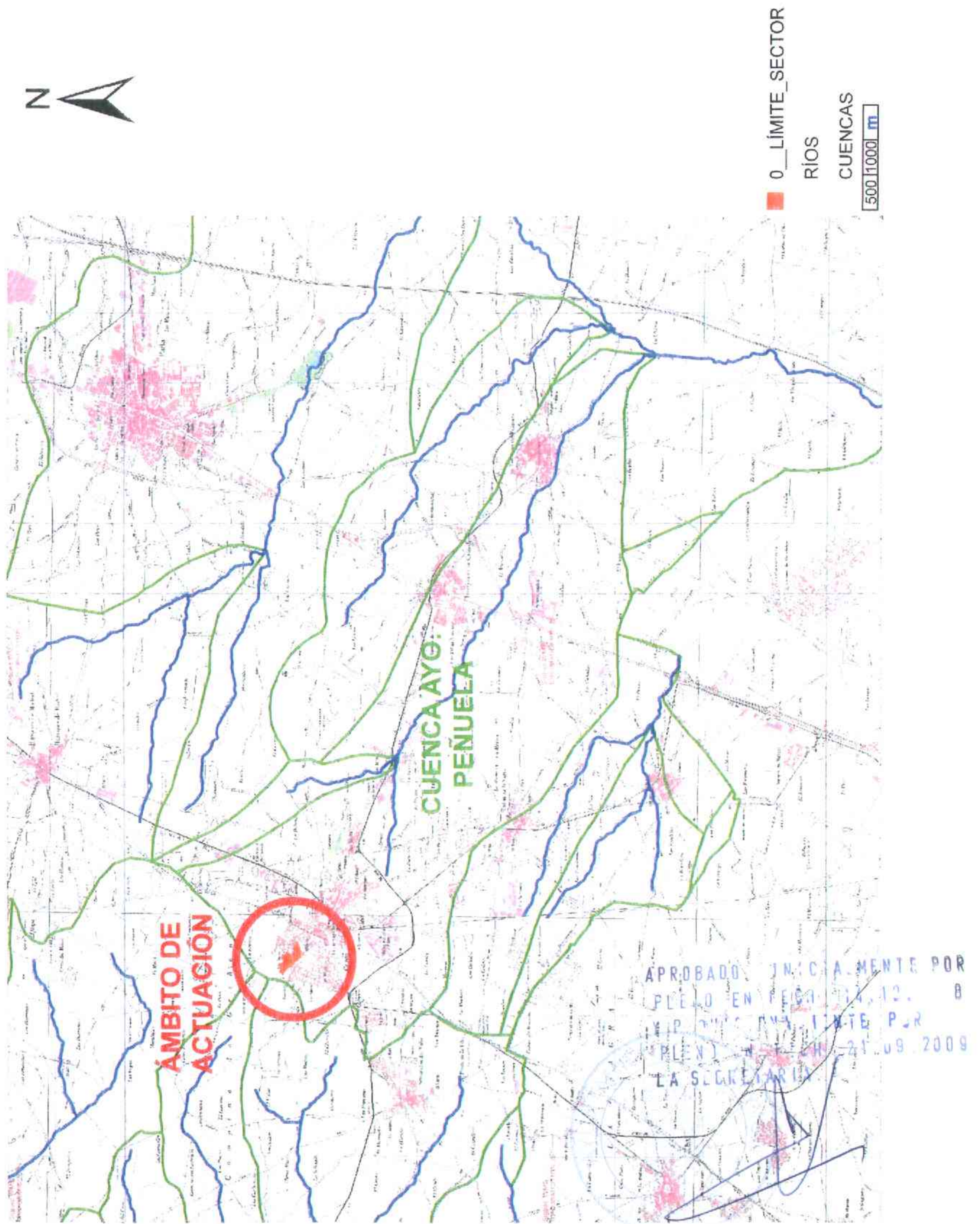


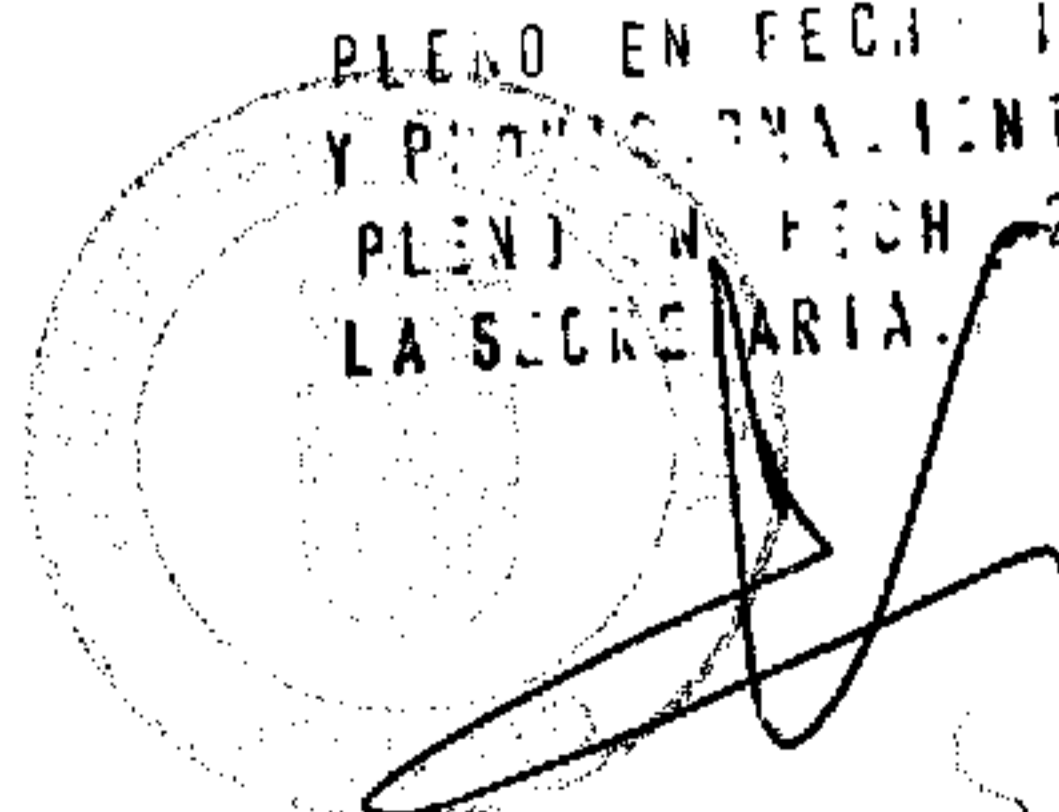
Ilustración 9. Plano N° 2. Cuencas Hidrográficas 1:50.000.

50

La cuenca del ayo. Peñuela tiene forma triangular, una superficie de 2.512 ha y un perímetro de 29,55 km. La cuenca vierte su escorrentía en dirección noroeste – sureste desde el municipio de Griñón hasta el punto de concentración en el municipio de Torrejón de Velasco después de visitar el municipio de Torrejón de la Calzada. El ayo. Peñuela tiene una longitud de 9.300 y es clasificado de orden 3.

Según se recoge en la Cartografía Digital Oficial 1:5.000 de la Comunidad de Madrid (3) el cauce receptor más próximo de la cuenca hidrográfica a la que pertenece el ámbito de actuación es el arroyo de la Arbolera, tributario del ayo. de las Arroyadas, topónimo del curso alto del ayo. Peñuelas en la cartografía de escala 1:5.000.

APROBADO INICIALMENTE POR  
PLENO EN FECH. 14.12. 8  
Y PROMOCIONAMENTE POR  
PLENO EN FECH. 21.09 2009  
LA SECRETARIA.



LD

## 4 DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

### 4.1 ORDENACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El dominio público hidráulico es ordenado en la legislación vigente por medio del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RD 1/2001, de 20 de julio, (4) y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, RD 849/1986, de 11 de abril (5), modificado por última vez por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (6).

El art. 2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, forman parte del dominio público hidráulico.

En el art. 4 del citado texto se define alveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua como el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Se considera como caudal de la máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

Los márgenes de los cauces están sometidos en toda su extensión longitudinal (arts. 6 y siguientes):

1. A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público con los fines siguientes:
  - a. Protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico.
  - b. Paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, salvo que por razones ambientales o de seguridad el organismo de cuenca considere conveniente su limitación.
  - c. Varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.

Los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no deterioren el ecosistema fluvial o impidan el paso señalado en el apartado anterior.

Las talas o plantaciones de especies arbóreas requerirán autorización del organismo de cuenca. Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en

APROBADO INICIALMENTE POR  
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SESIÓN DE  
Y PROMULGADO POR  
PLENO EN FECH 21.09.2009  
LA SECRETARÍA.

50

esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración.

2. A una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, quedando sometidos a lo dispuesto en el Reglamento las siguientes actividades y usos del suelo:
  - a. Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
  - b. Las extracciones de áridos.
  - c. Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.
  - d. Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que puede ser causa de degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático, y en general, del dominio público hidráulico.

La zona de policía podrá ampliarse, si ello fuera necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía.

A efectos de autorización de cualquier tipo de construcción en zona de policía en el art. 78 se exige la necesidad de autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obra de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas E POR provisiones formuladas al efecto.

En el art. 14 se definen zonas inundables a las delimitadas por los niveles técnicos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas de las mismas, a menos que el Ministerio de Medio Ambiente, a

APROBADO EN COMISIÓN DE POR  
PLENO EN FECH. 14.12. 8  
Y PUNTO 21.12.2009  
PLENO EN FECH. 21.09. 2009  
LA SECRETARÍA

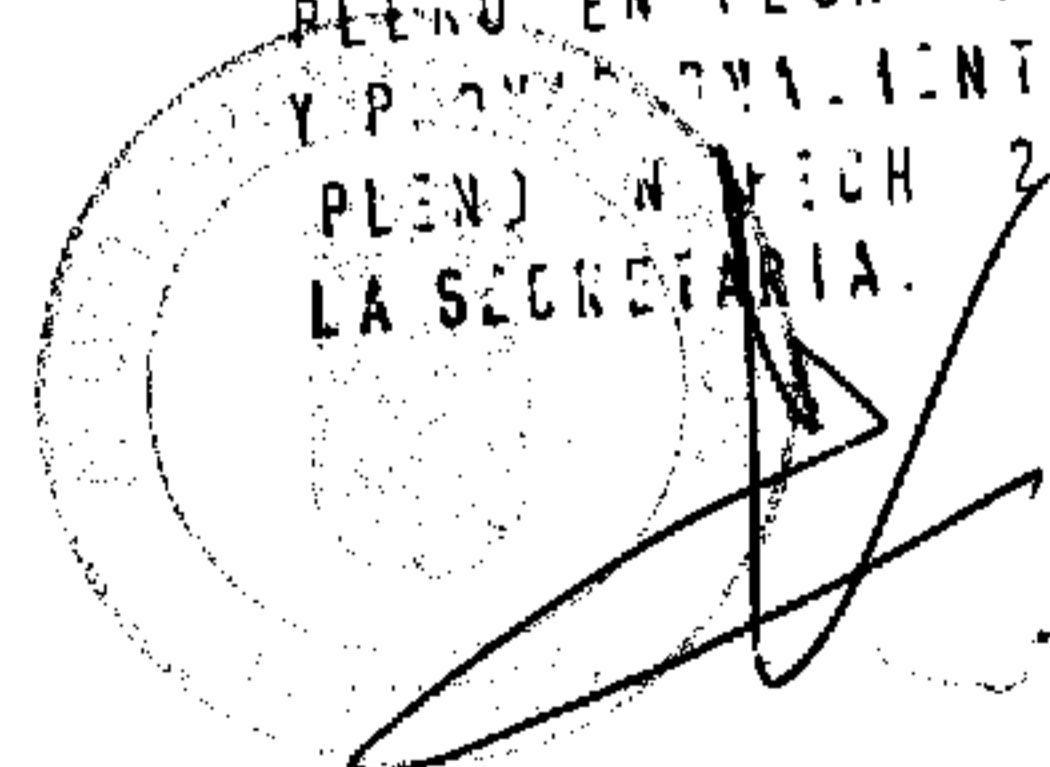
propuesta del organismo de cuenca fije, en expediente concreto, la delimitación que en cada caso resulte más adecuada al comportamiento de la corriente.

La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen.

El presente capítulo tiene por objeto la delimitación del dominio público hidráulico y la evaluación de la zona inundable de los cauces afectados.

El análisis del dominio público hidráulico se realizó sobre la mejor cartografía disponible, la cartografía digital 1:5.000 de la Comunidad de Madrid (3). La combinación de la escala utilizada con el límite de percepción visual y el error en la percepción nos permite asegurar que distancias inferiores a 1,25 m no son distinguibles y que el error en estas mediciones no superará 1 m.

APROBADO INICIALMENTE POR  
PLENO EN FECH 14.12. 8  
Y PROMULGADO INICIALMENTE POR  
PLENO EN FECH 21.09 2009  
LA SECRETARIA.



LD

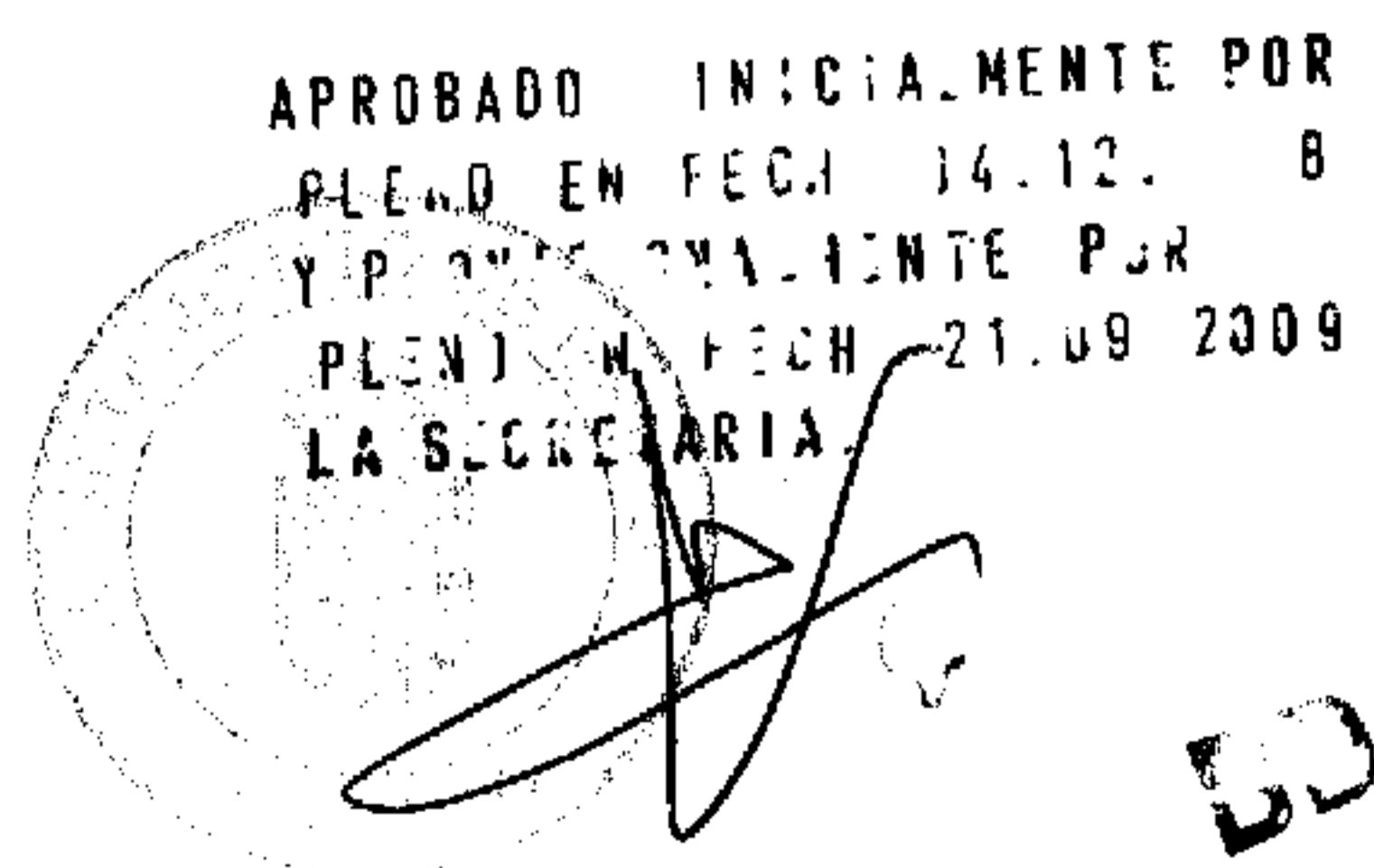
## 4.2 A TECHO DE PLANEAMIENTO

Según se recoge en la Cartografía Digital Oficial 1:5.000 de la Comunidad de Madrid (3) el cauce receptor más próximo de la cuenca hidrográfica a la que pertenece el ámbito de actuación es el arroyo de la Arbolera, tributario del ayo. de las Arroyadas, topónimo del curso alto del ayo. Peñuelas en la cartografía de escala 1:5.000.

El arroyo de la Arbolera nace a una distancia mínima de 986 m del ámbito de actuación, en el extremo oriental del núcleo urbano de Griñón. Circula paralelo a la carretera M-404 a una distancia de 200 m hasta el encuentro del ayo. de las Arroyadas, a 2.994 m de distancia del ámbito.

El ámbito de actuación objeto de la modificación puntual propuesta no ocupa la zona de policía ni la zona de servidumbre del arroyo de la Arbolera al encontrarse su límite más oriental a 986 m de distancia mínima del nacimiento del cauce, siendo la diferencia de cotas entre ambos puntos superior a 10 m.

A continuación se adjunta un plano de detalle creado a partir de la Cartografía Digital Oficial 1:5.000 de la Comunidad de Madrid donde se señala el ámbito de actuación y la cabecera del ayo. de la Arbolera (Plano Nº 3. Detalle Cuenca Hidrográfica 1:5.000).



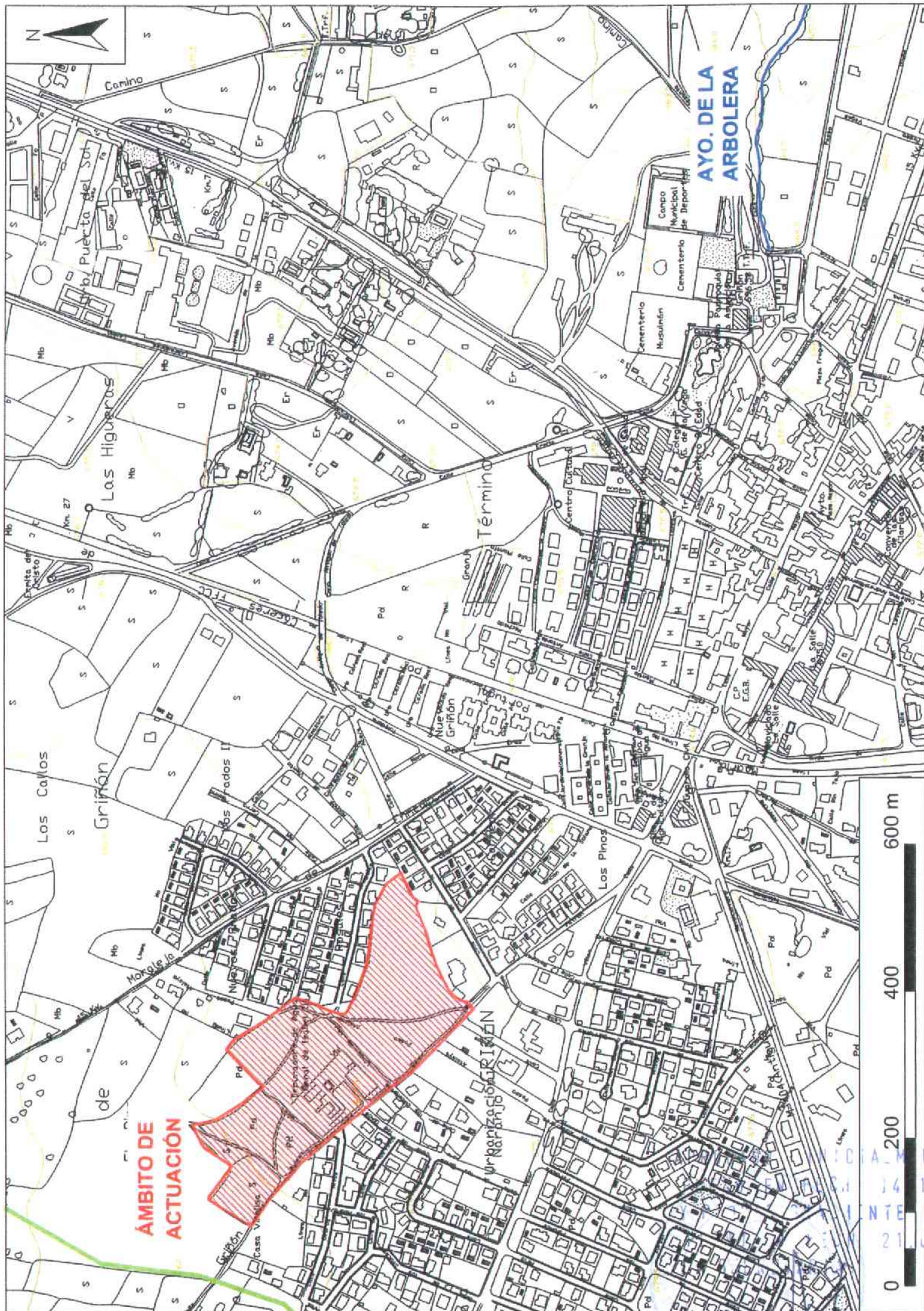


Ilustración 10. Plano N° 3. Detalle Cuenca Hidrográfica 1:5.000.